

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 22 de febrero de 2024.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por Salomón Vargas Chica contra Karolina Torres Vargas , recibido a través de la plataforma de recepción de demandas.

Sírvase proveer



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral –Contrato de Trabajo-
Rad. No. 66001-31-05-002-2024-00015-00
Auto Interlocutorio No. 214

ADMITE DEMANDA

El señor **SALOMÓN VARGAS CHICA**, actuando a través de apoderado judicial ha presentado demanda ordinaria laboral en contra de la señora **KAROLINA TORRES VARGAS** y como la misma con los requisitos de ley, se admitirá.

La notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado JONATAN ECHEVERRI ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.10.37.324.073 y T.P Nro. 372552 del CSJ, para que represente los intereses del demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por el señor **SALOMÓN VARGAS CHICA**, en contra de la **KAROLINA TORRES VARGAS**.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual será efectuada por la secretaria del Juzgado.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que la parte demandada la conteste y allegue toda la documentación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JONATAN ECHEVERRI ALVAREZ, para que represente los intereses del demandado en los términos y para los efectos del poder a él conferido

Correo electrónico parte demandante: echeverrialvj@gmail.com
Correo electrónico demandada: katova27@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintitrés (23) de febrero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e1f3616bfb1b1b241cb7553f9018961752033879c1e36c28e727c754c0af20**

Documento generado en 22/02/2024 01:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>